

facultades del Consejo de Patronato, sobre todo en las que conciernen a la elección de las Comisiones permanentes; a la necesaria ampliación de aquél, exigida por el cumplimiento de los nuevos fines que se le encomiendan; a la ampliación asimismo que por idénticos motivos ha sido preciso realizar respecto de la Junta de gobierno; a la organización de la Comisión permanente asesora patronal y obrera creada por el Decreto-ley del retiro obligatorio, y, por último, a la relación de los organismos aseguradores.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 4 de marzo de 1922.—
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,
Leopoldo Matos y Massieu.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Instituto Nacional de Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se aprueban las modificaciones propuestas por el Instituto Nacional de Previsión a los artículos de sus Estatutos que a continuación se expresan

Artículo 1.º

A) El Instituto Nacional de Previsión, creado por la ley Orgánica de 27 de febrero de 1903, debe atender a los siguientes fines:

1.º Difundir e inculcar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro.

2.º Administrar la mutualidad de asociados que al efecto y voluntariamente se constituya bajo este Patronato, en las condiciones más beneficiosas para los mismos.

3.º Estimular y favorecer dicha práctica de pensiones de retiro, procurando su bonificación con carácter general o especial, por entidades oficiales o particulares.

B) La aplicación del régimen obligatorio de retiro obrero, establecido por el Real decreto-ley de 11 de marzo de 1919, corresponde al Instituto Nacional de Previsión y a las Cajas colaboradoras autónomas regionales o provinciales, con la gestión complementaria: 1.º, de la Caja Postal de Ahorros; 2.º, de las entidades aseguradoras y de las de ahorro directo reglamentariamente incluidas y reguladas en dicho régimen.

La relación entre estos organismos aseguradores se realizará por medio del reaseguro parcial, como procedimiento técnico, y con el carácter de representación para los efectos jurídicos en cuanto a la parte reasegurada reglamentariamente.

Artículo 2.º

El Instituto Nacional de Previ-

sión tiene personalidad, administración y fondos propios, distintos de los del Estado, que no asume otras responsabilidades que las inherentes al concurso e intervención que en la ley Orgánica se determinan y en estos Estatutos se precisan.

La personalidad del Instituto es plena y definida en cuanto atañe a su funcionamiento, actuando en la forma y dentro de los límites que le marcan su ley Orgánica y demás disposiciones legales.

Está afecto al Ministerio del Trabajo, el cual ejerce en él una intervención constante y directa por medio del Presidente que representa al Gobierno en el régimen legal de previsión y una fiscalización periódica e indirecta por medio de la Comisión revisora de los balances quinquenales.

Artículo 14.

A) Funciona al frente del Instituto Nacional de Previsión un Consejo de Patronato, que tiene las facultades de dirección y representación general del Instituto, y especialmente las siguientes:

1.º Formular el proyecto de Estatutos orgánicos.

2.º Acordar los reglamentos necesarios para su aplicación y su oportuna reforma.

3.º Determinar las tarifas de cuotas y condiciones de los contratos de pensión con arreglo a la ley Orgánica, a los Estatutos y Reglamentos.

4.º Establecer las reglas generales para la distribución de bonificaciones, según las correspondientes disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

5.º Aplicar los medios de difundir y fomentar la previsión popular indicados en el artículo 9.º

6.º Organizar libremente la plantilla del personal, así como sus condiciones, sueldos, gratificaciones y bonificaciones de jubilación.

7.º Elegir la Junta de gobierno.

8.º Nombrar al Consejero delegado y al Asesor actuario.

9.º Designar los Consejeros honorarios.

10.º Aprobar los presupuestos anuales de gastos, las necesarias transferencias de capítulos o ampliaciones de créditos, permitidas por las disposiciones orgánicas, y los balances y cuentas de cada ejercicio.

11.º Declarar el carácter de Cajas colaboradoras y correspondientes, así como dejarlo sin efecto, con arreglo a las disposiciones procedentes.

12.º Acordar la inversión de los fondos del patrimonio social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40.

13.º Adquirir y enajenar bienes y contratar préstamos y admitir legados, donaciones y cualesquiera consignaciones que las disposiciones legales atribuyan al Instituto Nacio-

nal de Previsión en representación del mismo, así como arrendar locales para oficinas, si fuese necesario.

14.º Celebrar, en representación de la Mutualidad de asociados, contratos de pensión de retiro, novar sus condiciones y liquidarlas, con arreglo a las disposiciones generales y especiales aplicables.

15.º Examinar el informe anual de la gestión de la Junta de gobierno.

16.º Resolver acerca de la necesidad o la conveniencia de utilizar acciones y recursos en asuntos de carácter civil, administrativo o penal, que interesen al Instituto, previo informe de su Letrado asesor y delegar, a estos efectos, la representación propia del Instituto.

17.º Proponer, en caso indispensable, al Ministerio del Trabajo la reforma de las disposiciones orgánicas, legislativas y estatutarias.

18.º Informar al Gobierno acerca de la creación de nuevas Cajas de Seguro Popular adheridas al Instituto Nacional de Previsión, y de Secciones especiales de su Dirección general dedicadas a la difusión y fomento de la previsión popular.

19.º Elegir dos Comisiones permanentes del Consejo: una que trate de las inversiones y fondos de previsión y otra de tarifas y reservas técnicas. De estas Comisiones formarán parte: un representante del Ministerio del Trabajo, otro del de Hacienda; Consejeros de representación directa de las Cajas colaboradoras, a su elección, y también Consejeros honorarios de las restantes Cajas. La Ponencia financiera, a que se refiere el artículo 40, está comprendida en la Comisión permanente de Inversiones.

20.º Designar al representante del Instituto Nacional de Previsión en cada Caja colaboradora a que se refiere el artículo 2.º, debiendo ser confirmada esta designación por el Presidente en su carácter de representante del Gobierno. Estos representantes del Instituto informarán periódicamente al Consejo de Patronato sobre los resultados de su misión.

21.º Ejercer las demás funciones que determinan los Estatutos y Reglamentos.

B) En la función pública del retiro obligatorio, el Consejo de Patronato, constituido en la forma que determina el art. 46, letra (B) dirige el Instituto Nacional de Previsión en todo lo que se refiere a la aplicación y desarrollo de las bases técnicas del nuevo régimen, así en lo actuarial como en lo administrativo y a las demás atribuciones conferidas o que se le confieran.

Artículo 16.

A) El Consejo de Patronato se compondrá de un Presidente y de catorce Consejeros numerarios, verificando los primeros nombramientos el Ministro de la Gobernación, por

medio de Real decreto, en la siguiente forma: el Presidente y siete Consejeros, por su libre designación, y los siete restantes, a propuesta del Instituto de Reformas Sociales, debiendo figurar necesariamente en el Consejo uno de los Vocales elegidos para representar en el referido Instituto a la clase patronal y otro de los delegados por la clase obrera.

Formará también parte del Consejo de Patronato el Subsecretario del Ministerio del Trabajo.

Las vacantes se proveerán por el Ministro del Trabajo, en virtud de propuesta del propio Consejo de Patronato, a condición de que, para los puestos de Consejero, patrono u obrero, se elija a uno de los Vocales de la respectiva clase en el Instituto de Reformas Sociales, y a excepción del Presidente, que será siempre de libre nombramiento del Ministro.

B) El Consejo de Patronato ampliado a que se refiere el artículo 14, párrafo B), y que se denominará Consejo de Patronato del retiro obligatorio, lo constituyen en sus respectivas categorías y derechos:

1.º El Presidente y los Consejeros numerarios, honorarios y supernumerarios del Instituto Nacional de Previsión, a que se refieren la ley Orgánica y Estatutos vigentes del mismo.

2.º Dos Consejeros, uno numerario y otro supernumerario, designados por el Ministerio del Trabajo.

3.º Dos Consejeros, uno numerario y otro supernumerario, designados por el Ministerio de Hacienda.

4.º Un Consejero designado por la Caja Postal de Ahorros.

5.º Tres Consejeros designados, respectivamente, por las Cajas colaboradoras de Guipúzcoa, Cataluña y León.

6.º Un Consejero elegido por las demás Cajas colaboradoras.

7.º Un Consejero representante de la Caja de Ahorros Vizcaína, en razón a haber sido declarada similar del Instituto Nacional de Previsión antes de entrar en vigor el Reglamento general de retiro obligatorio.

Las Cajas colaboradoras que no tengan representación directa en el Consejo de Patronato del retiro obligatorio, podrán proponer el nombramiento de Consejero honorario a favor de su Presidente o Director.

Artículo 20.

El Consejo de Patronato elige de sus individuos dos Vicepresidentes, un Consejero delegado que lo relice con la acción administrativa, un Consejero Secretario y otro Vicesecretario.

Artículo 25.

Corresponde especialmente al Presidente del Instituto:

1.º Convocar y presidir el Consejo de Patronato y la Junta de gobierno en sus sesiones periódicas

reglamentarias y en las reuniones extraordinarias que considere justificadas, decidiendo las votaciones en caso de empate.

2.º Atender a las relaciones del Instituto con el Gobierno y ejercer, en nombre del mismo, la alta inspección de sus servicios.

3.º Ejecutar los acuerdos del Consejo de Patronato respecto a invertir, depositar y enajenar o retirar bienes o valores del Instituto Nacional de Previsión que, por su importancia, la encomiende el Reglamento y con los requisitos que el mismo establezca.

4.º Representar al Instituto Nacional de Previsión en los actos oficiales.

5.º Indicar los asuntos que deben someterse a la Junta de Gobierno o al Consejo de Patronato, y resolver los de tramitación o de carácter urgente que confiera el Reglamento.

6.º Designar ponencias del Consejo de Patronato para asuntos especiales que por su índole lo requieran.

7.º Nombrar el personal que determine el Reglamento.

8.º Conceder licencias al personal administrativo.

9.º Autorizar a los Consejeros honorarios para representar al Instituto Nacional de Previsión en actos oficiales o de carácter social o científico que se celebren fuera de su domicilio oficial.

10. Estar en relación con el Ministro del Trabajo a los efectos de información del funcionamiento del Instituto, administración de los fondos sociales y conveniente aplicación de los recursos destinados a su sostenimiento y para que el Ministro pueda sugerirle orientaciones de coordinación con la política social del Gobierno.

Artículo 28.

A) La Junta de Gobierno la constituyen el Presidente, el Consejero delegado, el Consejero secretario y tres Consejeros, asimismo elegidos por el Consejo de Patronato, uno de ellos designado entre los representantes de Cajas de colaboradoras.

B) Cuando la Junta de gobierno haya de tratar de los asuntos a que se refiere el párrafo B) del artículo 29 se constituirá con el Presidente, Consejero delegado, Consejero Secretario y tres Vocales elegidos por el Consejo de Patronato, dos de ellos designados entre los representantes de las Cajas colaboradoras.

Artículo 29.

A) Cumple a la Junta de gobierno:

1.º Cuidar de la ejecución de los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios, referentes al Instituto Nacional de Previsión, y de los acuerdos del Consejo de Patronato.

2.º Resolver las consultas y las dudas acerca de la aplicación de di-

chas disposiciones, sometiendo al Consejo de Patronato las que por su importancia lo requieran.

3.º Aprobar los contratos colectivos de pensiones de retiro.

4.º Autorizar la distribución individual de bonificaciones, de conformidad con las disposiciones orgánicas del Instituto, las reglas generales acordadas por el Consejo de Patronato y las condiciones lícitas expresadas por los donantes al efecto.

5.º Declarar Cajas auxiliares a las entidades que reúnan los requisitos necesarios a este objeto.

6.º Designar el personal administrativo cuyos cargos se mencionan en los Estatutos y el que le encomiende el Reglamento, y separar, excepto en los casos reservados al Consejo, a los empleados y funcionarios de todas clases del Instituto.

7.º Imponer a dicho personal las correcciones reglamentarias.

8.º Autorizar los gastos de personal y material dentro de los límites del presupuesto del Instituto y de los acuerdos complementarios del mismo.

9.º Examinar y aprobar los acuerdos mensuales de gastos de administración.

10. Cuidar especialmente de que los fondos del Instituto no se apliquen a otros fines que los que permiten los preceptos orgánicos.

11. Clasificar las entidades benéficas y cooperativas, a los efectos de concesión de Asesoría profesional del Instituto.

12. Distribuir los servicios entre el personal con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

13. Demás asuntos análogos de régimen interior.

B) 1. Funciones ejecutivas en asuntos relacionados con el retiro obligatorio.

2. Convocar para asistir al Consejo de Patronato, en los casos en que por su importancia lo requieran, a los Consejeros honorarios representantes de las Cajas colaboradoras.

Artículo 30.

Constituye el Consejero delegado el grado primero del personal administrativo y consultivo, como Director general del servicio, en representación permanente del Presidente y del Consejo de Patronato y de la Junta de Gobierno y sirviendo de nexo de relación entre los diversos organismos, para cuidar de la realización de la finalidad del Instituto, del cumplimiento de las disposiciones orgánicas y de los acuerdos de las expresadas entidades.

A dichas facultades y obligaciones se refieren especialmente las siguientes:

1.º Informar al Consejo de Patronato y a la Junta de gobierno acerca de los asuntos en tramitación, acompañando, cuando lo justifique su importancia, el dictamen de los Asesores actuarial o letrado.

2.º Presentar una Memoria y un balance detallado de ingresos y gastos correspondiente a cada ejercicio anual, destinada la primera a ser leída en la sesión conmemorativa, y un balance técnico cada cinco años.

3.º Preparar los proyectos sobre tarificación de cuotas y pensiones, determinación de los contratos individuales y colectivos de pensión de retiro, distribución de bonificaciones, estadísticas e informaciones y demás trabajos análogos en relación con el Asesor actuarial y el Administrador de la Caja general de Pensiones, o con los de las Cajas de Seguro popular que puedan agregarse al Instituto.

4.º Visar los contratos de pensión de retiro y demás documentos anejos a los mismos autorizados por el Administrador de la Caja general de Pensiones y por el Jefe de Contabilidad.

5.º Representación del Instituto en actos oficiales, a no ser que concorra el Presidente.

6.º Correspondencia del Instituto Nacional de Previsión, excepto la relacionada con el Gobierno, a cargo del Presidente del Instituto.

7.º Distribución del personal auxiliar para el mejor servicio.

8.º Realización práctica de los medios de fomentar la previsión popular, expresados en el artículo 9.º

9.º Autorizar los gastos corrientes del material.

10.º Funciones especiales análogas que le encomiende el Consejo.

11.º Conservar el orden moral y material del Instituto, adoptando las medidas que la discreción aconseje y reclamando de las Autoridades el auxilio y vigilancia que considere indispensables.

Artículo 31.

El Reglamento y los correspondientes acuerdos del Consejo de Patronato y de la Junta de Gobierno completarán el personal que convenga utilizar, con carácter administrativo o consultivo, además de los siguientes cargos:

Tres Subdirectores, que tendrán funciones propias y que reunidos constituirán una Junta administrativa a la que corresponderán funciones que delegue la Junta de gobierno.

El cargo de Subdirector deberá recaer en un funcionario del Instituto. Los Subdirectores podrán desempeñar funciones administrativas de las que se expresan en el presente artículo.

Secretario de la Administración central, a las inmediatas órdenes del Consejero delegado.

Jefe de Contabilidad, al que corresponde todo lo relativo al servicio financiero del Instituto.

Jefe de Publicidad, que cuidará especialmente de las publicaciones del Instituto, y que tendrá a su cargo la biblioteca pública y circulante.

Administrador de la Caja general de Pensiones.

Asesor actuarial de Seguros, con título profesional nacional o extranjero.

Asesores jurídico, financiero, médico y social.

El Asesor financiero será ponente de la Comisión permanente de inversiones, y el Asesor actuarial o el funcionario técnico que le represente en la Administración central tendrá la ponencia de la Comisión de tarifas.

Inspector general del retiro obligatorio e Inspectores regionales y provinciales.

Disposición final.

Se organizará la Comisión permanente asesora patronal y obrera a que se refiere el Real decreto-ley del Retiro obligatorio, determinándose en el correspondiente Reglamento del Instituto su organización, funciones y relaciones con el Consejo de Patronato.

Disposiciones transitorias.

La Junta de gobierno a que se refiere el artículo 28, letra (A) la constituirán el Presidente, el Consejero delegado, el Consejero secretario, dos Vocales de la actual Junta de Gobierno y un Vocal de los Consejeros que representen a las Cajas colaboradoras en el Consejo de Patronato.

La Junta de Gobierno que trate de los asuntos a que se refiere el artículo 28, letra (B) la constituirán el Presidente, el Consejero delegado, el Consejero secretario, uno de los Vocales que la constituyen, actualmente designado por el Consejero de Patronato y los dos Consejeros representantes de Cajas colaboradoras.

Segundo. Con las anteriores modificaciones se publicará la edición reformada oficial de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Palacio a cuatro de marzo de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Leopoldo Matos Massieu.

(De la *Gaceta* núm. 67.)

Gobierno civil.

Circular.

A los efectos prevenidos en el artículo 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el escrito y certificación presentados en este Gobierno, por D. José Catalino, D. Constantino Plaza y otros vecinos de Fuentescén, contra los Concejales propietarios de dicho Ayuntamiento, D. Valeriano Pico Guijarro y D. Feliciano de las Heras, por manifestar hallarse comprendidos éstos en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal. Burgos 8 de abril de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Comisión Provincial

BAGAJES

Cumpliendo con lo prevenido en la condición primera del pliego con sujeción al cual ha de prestarse el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1922-23, el contratista D. Marciano Pérez ha presentado la lista de los sujetos que le han de representar en cada uno de los cantones o puntos de etapa de que se compone la misma, y con el fin de que no sufra entorpecimiento el servicio, la Comisión provincial, en sesión de 7 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se publique dicha lista en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las respectivas autoridades locales.

Burgos 10 de abril de 1922.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

**

Lista de los cantones o puntos de etapa de esta provincia y de los sujetos encargados de levantar el servicio de bagajes durante el año económico de 1922-23, en representación del contratista D. Marciano Pérez, vecino de Villadiego.

Aranda de Duero, D. Pio Cibrián.
Bahabón de Esgueva, D. Benedito Ayala.

Barbadillo del Mercado, D. Fidel Blanco.

Belorado, D. Patricio Elosúa.

Briviesca, D. Antonio Moreno.

Burgos, D. Román García.

Castrogeriz, D. Anselmo Gutiérrez.

Cilleruelo de Bezana, D. Francisco Diez.

Cogollos, D. Román Marijuán.

Covarrubias, D. José Castro.

Cubillo del Campo, D. José Navarro.

Cubo de Bureba, D. Marcelo Ruiz.

Estépar, D. Antolín Romo.

Fuentecén, D. Francisco Casado.

Hontomin, D. Rufino Gómez.

La Gallega, D. Juan Silleras.

La Nuez de arriba, D. Damián González.

La Puebla de Arganzón, D. Federico Alonso.

Lerma, D. Agripino Izquierdo.

Medina de Pomar, D. Julián García.

Melgar de Fernamental, D. Tiburcio Martín.

Miranda de Ebro, D. Luchas Sánchez.

Monasterio de Rodilla, D. Marcos Rojo.

Moradillo de Roa, D. Raimundo Gayubo.

Oña, D. José Herrán.

Pampliega, D. Luciano Francés.

Pancorvo, D. Luis de Miguel.

Pesadas de Burgos, D. Florencio del Río.

Quintanilla Escalada, D. Fidel Gallo.

Revilla del Campo, D. Gaspar Alvarez.

Revilla Vallegera, D. Enrique Rebollo.

Sasamón, D. Antonio Martín.

Soncillo, D. Leandro Fernández.

Tabilla del Agua, D. Aquilino Fernández.

Ubierna, D. Victoriano Riocerezo.

Valdenoceda, D. Liborio López.

Vadocondes, D. Francisco López.

Villadiego, D. Marciano Pérez.

Villafranca Montes de Oca, don Gregorio Arnáiz.

Villanueva de Argaño, D. Ignacio Rodríguez.

Villarcayo, D. Gregorio Martínez.

Villasante, D. Antonio Mena.

Villasana de Mena, D. Magdaleno Gil.

Zalduendo, D. Andrés Colina.

Providencias judiciales

Briviesca.

D. Enrique Montero del Alcázar, Secretario de este Juzgado municipal,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca a 24 de marzo de 1922, el Tribunal municipal, compuesto por D. Abelardo Marroquin Pascual, Juez municipal suplente; D. Luciano Alonso Arnáiz y D. Ciriaco Monasterio Virumbrales, adjuntos de turno, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Alejandro A. de Santocildes Barrio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Ricardo Menoyo Palacios, de la misma vecindad, hoy de ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de 267'75 pesetas y costas,

El Tribunal municipal, por unanimidad de votos, falla: Que debía condenar y condenaba al demandado D. Ricardo Menoyo Palacios al pago de las 267'75 pesetas que adeuda a D. Alejandro A. de Santocildes Barrio, tan luego como esta sentencia sea firme, imponiéndole las costas todas de este juicio, y mediante la rebeldía del mismo, notifíquesele esta resolución como previene el artículo 769 de referida ley Procesal. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Abelardo Marroquin.—Luciano Alonso.—Ciriaco Monasterio.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Tribunal que la suscribe, estando en audiencia pública el mismo día de su fecha, de que como Secretario, doy fe.—Enrique Montero.

Corresponde a la letra con su original al que me remito si fuere necesario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación al demandado rebelde, D. Ricardo Menoyo Palacios, expido el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Briviesca a 6 de abril de 1922.—Enrique Montero.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Abelardo Marroquin.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Por orden de la Dirección general de Agricultura y Montes y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de junio de 1901 se adiciona a la relación de los montes de interés general que no figuraban en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización de 1862 el monte denominado «Los Carrascos, Carredonda y Risca» de los propios de Quintanalará, con una extensión de 680 hectáreas, 38 áreas y 75 centiáreas, pobladas de monte bajo de encina y con los límites siguientes:

Norte.—Camino de Lerma y monte Zarzosa y Vallejuelos, de Revilla del Campo.

Este.—Tierras labrantías de Quintanalará, baldíos y terrenos montuosos de Torrelara.

Sur.—Camino de Cubillejo y monte Llanillo, de Cubillo del Cesar y

Oeste.—Monte El Quejigal, de Cubillo del Campo, monte de San Quirce y monte Zarzosa y Vallejuelos, de Revilla del Campo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto antes mencionado, puedan los interesados en el asunto hacer ante esta Jefatura y en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, cuantas observaciones y reclamaciones crean convenientes.

Burgos 7 de abril de 1922.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Que en observancia a lo dispuesto en el artículo 30 de la vigente ley del Jurado, me remitirán dentro de la segunda quincena del mes de mayo próximo, las copias certificadas a que se refiere el 29 de la misma, de las listas generales de cabezas de familia y de capacidades ultimadas definitivamente y que las Juntas municipales deben rectificar en cada año, con arreglo a los artículos 14 y siguientes de dicha Ley, advirtiéndoles que al retraso que tuvieren en el cumplimiento de tal servicio será castigado con la multa de 100 a 200 pesetas, que establece el primer precepto dicho.

Dado en Burgos a 6 de abril de

1922.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Salas de Bureba 31 de marzo de 1922.—El Alcalde, Luis Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Yudego y Villadiego.

Ibeas de Juarros.

Gredilla la Polera.

Adrada de Haza.

Villegas.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Por acuerdo del Ayuntamiento, fecha de hoy, se abre un concurso para la provisión de la plaza de Depositario-recaudador de fondos municipales, bajo las condiciones siguientes:

1.º El plazo del concurso es de 15 días, a contar desde la fecha, y las solicitudes serán dirigidas a esta Alcaldía.

2.º El agraciado prestará fianza en la clase y cuantía que acuerde la Corporación al verificar el nombramiento, y

3.º Como dotación percibirá el 1'50 por 100 del importe de los impuestos que realice.

Quintanilla del Coco 2 de abril de 1922.—El Alcalde, Moisés Abajo

Anuncios particulares

SE VENDEN

Bonitos y buenos ejemplares, de bastante alzada, yeguas preñadas, potras, potros de uno a cuatro años y una muleta de un año.

Para verles y tratar, en el Mercado de Ganados de Burgos, cuadras números 4 y 5. 5-6

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

El acreditado taller de calzado de Eulogio Arnáiz Lozano, que ocupaba el local de la calle del Cid, número 27, se traslada a la de Diego Porcelo, número 1, (Caño Gordo), antiguo local del afilador. 3-3